JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
Demandante	MARIA AMPARO HINCAPIE DE GALLEGO
Demandado	HEREDEROS DE HAROLD EDWIN GALLEGO HINCAPIE
Radicado	No. 05001 31 10 010 **2016 01416** 00
Asunto	Termina proceso por desistimiento tácito, más de un año de inactividad.
Interlocutorio	**N° 00035**

Teniendo en cuenta que, este proceso se encuentra en inactividad desde el 20 de septiembre de 2018, sin que la parte interesada impulse el trámite. Procede el Despacho a dar cumplimiento a lo consagrado en el numeral 2^0 del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), que entró en vigencia a partir de octubre de 2012 de acuerdo al numeral 4^0 del artículo 627 ibídem, que reza:

"...Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del Despacho, ***porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia,*** *contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se* ***decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.*** *En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o ***auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;***

e) La providencia que decrete el desistimiento tácito ***se notificará por estado*** y *será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La*

providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo..." (Negrillas fuera de texto)

Por su parte, el numeral 7˚ del artículo 625 de la citada Ley, establece que el desistimiento tácito es aplicable a todos los procesos en curso, contando sus plazos a partir de la entrada en vigencia del artículo 327, esto es el 1° de octubre de 2012.

Se observa que este proceso Verbal se encuentra inactivo desde hace más de un (1) año, sin actuación de la parte interesada; por lo cual se hace necesario la declaratoria del desistimiento tácito; disponiendo además el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda, con las constancias del caso.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, el presente proceso FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL.

SEGUNDO: Disponer el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda, con las constancias del caso.

TERCERO: Pase el expediente al archivo definitivo previa desanotación de su registro en el sistema

NOTIFÍQUESE

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍSS MENA GIL
JUEZ

Firmado Por:

RAMON FRANCISCO DE AIS MENA GIL
JUEZ
JUZGADO 010 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f4edbd652c591c2eb89671ed3710cbea1daf6ed66a90f8b11d3eae89ea6932b**
Documento generado en 23/02/2021 06:59:30 PM